

USHUAIA, 17/11/2025

VISTO el Expediente N° 8057/2025 del registro de esta Gobernación, las Leyes Provinciales N° 487, N° 495 y N° 1580 y los Decretos Provinciales N° 3127/24 y N° 0781/25 y Resolución M.E. N°0358.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 60, Título III -de regulación del Sistema de Crédito Público-, de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial N° 495, y sus modificatorias, las entidades de la administración provincial no podrán formalizar ninguna operación de Crédito Público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto General del año respectivo y en las disposiciones emanadas de la Ley Provincial N° 487.

Que el artículo 79 de la citada Ley Provincial N° 495 establece que la Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General.

Que mediante el artículo 19 de la Ley Provincial N°1580, de aprobación del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2025, promulgada por el Decreto Provincial N° 3127/24, se estableció el monto máximo al que refiere el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495 en la suma de PESOS CATORCE MIL MILLONES CON 00/100 (\$14.000.000.000,00).

Que mediante el Decreto Provincial N° 0781/25, se instituyó el "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025" por un monto de hasta un valor nominal original de PESOS CATORCE MIL MILLONES CON 00/100 (\$14.000.000.000,00), en los términos de lo dispuesto por los artículos 79 y 19 de las Leyes Provinciales N° 495 y N° 1580, respectivamente, entendiéndose tal monto como el máximo de *stock* de Letras del Tesoro.

Que el Decreto Provincial N° 0781/25aprobó las condiciones financieras iniciales del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de



Tierra del Fuego 2025", estableciendo el mecanismo para fijar los términos y condiciones generales.

Que mediante la Resolución M.E. N° 0358/2025 se resolvió, en atención a los términos generales establecidos en el Programa instituido por el Decreto Provincial N° 0781/25, fijar los términos y condiciones generales de la adecuación del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025", por un monto de hasta PESOS CATORCE MIL MILLONES CON 00/100 (\$14.000.000.000,00).

Que el citado Decreto faculta al Ministerio de Economía, a través de la Tesorería General de la Provincia, a determinar los términos y condiciones del mencionado Programa, la oportunidad de las emisiones, como así también los términos y condiciones de cada Serie y/o Clase a emitirse, y determinar el tipo de procedimiento a realizarse.

Que, en atención a los términos generales establecidos en el Programa instituido por el Decreto Provincial Nº 0781/25, se advierte que el mismo requiere de las medidas oportunas orientadas a materializar la operación financiera aprobada, a través del dictado del acto administrativo que disponga, de manera concreta, la instrumentación de los aspectos técnicos requeridos para materializar la emisión de los títulos.

Que, en consecuencia de lo expuesto, se emitió la Resolución M.E. Nº 0358, por medio de la cual se establecieron los términos y condiciones generales del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025".

Que, por su parte, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de Nación, mediante la Resolución NO-2025-66517920-APN-SSCFP#MEC, de fecha 19dejuniode 2025, indica que la operación de emisión de Letras del Tesoro de corto plazo por hasta la suma en circulación de PESOS CATORCE MIL MILLONES (\$14.000.000.000) en circulación, con destino a cubrir necesidades financieras, no se encuentra alcanzada por las previsiones del artículo 25 de la Ley Nacional N° 25.917 y su reglamentación (Decreto Nacional N° 1731/04), por lo que no requiere en consecuencia la autorización prevista en dicho marco legal. Sin perjuicio de ello, en función de lo solicitado por la Provincia y considerando la normativa del Banco Central de la República



Argentina (BCRA) al respecto, se ha procedido a elevar al BCRA la Nota NO-2025-66457533- APN-SH#MEC del 19 de junio del corriente año donde se informan las características de la operación y la normativa provincial aplicable.

Que mediante la Resolución M.E. Nº 575/25 de fecha 23 de julio de 2025 se aprobó la emisión de: (i) las Letras del Tesoro Serie I Clase 1 por un valor nominal de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$3.810.940.000,00) con vencimiento el 23 de septiembre de 2025, y (ii) las Letras del Tesoro Serie I Clase 2 por un valor nominal de PESOS MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS CON 00/100 (\$1.705.839.000,00) con vencimiento el 22 de noviembre de 2025, en el marco del mencionado "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025".

Que mediante la Resolución M.E. Nº 784/25 de fecha 19 de septiembre de 2025 se aprobó la emisión de las Letras del Tesoro Serie II Clase 1 por un valor nominal de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCOMILLONES (\$3.505.000.000) con vencimiento el 23 de octubre de 2025, en el marco del mencionado "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025".

Que mediante la Resolución M.E. Nº 893/25 de fecha 21 de octubre de 2025 se aprobó la emisión de: (i) las Letras del Tesoro Serie III Clase 1 por un valor nominal de PESOS MIL MILLONESVEINTICINCO MIL (\$1.000.025.000)con vencimiento el 25 de noviembre de 2025; (ii) las Letras del Tesoro Serie III Clase 2 por un valor nominal de PESOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES CON 00/100 (\$1.850.000.000) con vencimiento el 25 de noviembre de 2025; y (iii) las Letras del Tesoro Serie III Clase 3 por un valor nominal de PESOS QUINIENTOS SETENTA MILLONES CON 00/100 (\$570.000.000) con vencimiento el 23 de diciembre de 2025 en el marco del mencionado "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025".

Que en el marco de la citada normativa se considera necesario avanzar en el proceso de emisión de Letras del Tesoro Serie IVdentro del "Programa de Emisión y



Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025".

Que ha tomado intervención de su competencia el Servicio Jurídico del Ministerio de Economía.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 14° de la Ley Provincial N° 1511, el Decreto Provincial N° 781/25 y el Decreto Provincial N° 3121/23.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los términos y condiciones particulares de la emisión de las Letras del Tesoro Serie IV Clase 1 y 2, en el marco del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025"instituido por los Decretos Provinciales N° 3127/24 y N° 0781/25, por hasta un valor nominal en conjunto entre las tres clases de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL(\$8.874.136.000) ("Monto Máximo de las Letras Serie IV") de conformidad al detalle que surge a continuación:

I. Serie IV Clase 1

- 1. <u>Monto</u>: Hasta V/N de hasta \$2.000.000.000(Pesos dos mil millones), ampliable hasta el Monto Máximo de las Letras Serie IV.
- 2. Moneda de denominación y pago: Pesos.
- 3. Denominación mínima: Valor nominal PESOS UNO (\$1).
- 4. <u>Unidad Mínima de Negociación</u>: PESOS UNO (\$1) y múltiplos de PESOS UNO (\$1) por encima de dicho monto.
- 5. Monto Mínimo de Suscripción: valor nominal PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (V/N \$10.000,00) y múltiplos de PESOS UNO (\$1) por encima de dicho monto.
- 6. Precio de Emisión: 100% del valor nominal.
- 7. <u>Fecha de Licitación:</u> El19 de noviembre de 2025 o aquella otra que se determine en el Aviso de Suscripción.

G.T.F.

RF

ST

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos.



- 8. <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u>: El 25 de noviembre de 2025 o aquella otra que se determine en el Aviso de Suscripción.
- 9. <u>Fecha de Vencimiento</u>: El 23 de diciembre, o aquella otra que se determine en el Aviso de Suscripción.
- 10. <u>Amortización</u>: Será íntegra al Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
- 11. <u>Forma de Pago de los Servicios</u>: Los pagos se realizarán mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Letras Serie IV Clase 1 con derecho al cobro.
- 12. <u>Fecha de Pago de Intereses</u>: Será íntegra al Vencimiento. En caso de que la Fecha de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la que vencía el respectivo pago.
- 13. <u>Día Hábil</u>: Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Letras del Tesoro Serie IV estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieren abiertos al público para operar.
- 14. <u>Tasa de Interés</u>: Las Letras Serie IV Clase 1 devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública (la "<u>Tasa de Interés Serie IV Clase 1</u>"); y será informada en el Aviso de Resultados.
- 15. <u>Procedimiento para la determinación de la Tasa Fija Aplicable</u>: Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período Licitación Pública, las ofertas correspondientes a las Letras Serie IV Clase 1 serán ordenadas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" de A3 Mercados, sobre la base de la tasa fija solicitada.



Todas las Órdenes de Compra con tasa fija solicitada inferior a la Tasa Fija Aplicable Serie IV Clase 1 serán adjudicadas en su totalidad. Todas las Órdenes de Compra con tasa fija solicitada igual a la Tasa Fija Aplicable Serie IV Clase 1 serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobre suscripción a prorrata. Todas las Órdenes de Compra con tasa fija solicitada superior al Tasa Fija Aplicable Serie IV Clase 1 no serán adjudicadas. La Provincia determinará la tasa fija de las Letras Serie IV Clase 1 (la "<u>Tasa Fija Aplicable Serie IV Clase 1</u>"), expresado como porcentaje anual truncado a dos (2) decimales, considerando las tasas fijas solicitadas en las Órdenes de Compra. Se aclara a los potenciales inversores que la Tasa Fija Aplicable Serie IV Clase 1 podrá ser positiva, igual a 0,00% o negativa. En caso de que la Tasa Fija Aplicable Serie IV Clase 1 fuera igual a 0,00%, las Letras Serie IV Clase 1 no devengarán intereses.

- 16. <u>Cálculo de Intereses</u>: Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual).
- 17. <u>Pago de Intereses</u>: Los intereses se pagarán en la fecha que se indique en el Aviso de Suscripción y/o Aviso de Resultados.
- 18. <u>Período de Devengamiento de Intereses</u>: A los fines del cálculo del devengamiento de los intereses, se tomará el período comprometido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del cupón (inclusive). El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
- 19. <u>Forma de Integración</u>: Se integrará en Pesos y/o en Especie, según se determine en el Aviso de Suscripción.
- 20. Garantía: Cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la

G.T.F.

RF

ST



Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial N° 451, o aquél que en el futuro lo sustituya.

- 21. <u>Forma de Pago de los Servicios</u>: Los pagos se realizarán mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. por los medios que esta última determine, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Letras Serie IV Clase 1 con derecho al cobro.
- Mecanismo de Colocación: Oferta Pública, a través de A3 Mercados S.A. ("A3 Mercados").
- 23. <u>Listado y Negociación</u>: Se negociarán en A3 Mercados y podrán ser listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("**BYMA**") y/o en cualquier mercado autorizado en la República Argentina.
- 24. Tramo: Único.
- 25. <u>Forma de Instrumentación</u>: Las Letras Serie IV Clase 1 que se emitan estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores S.A. Los Tenedores de las Letras Serie IV Clase 1 renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nacional N°20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados" encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- 26. Agente Organizador: Banco de Servicios y Transacciones S.A.U
- 27. <u>Agente Colocador</u>: Banco de Servicios y Transacciones S.A.U y/o quienes este designe.
- 28. Agente de Cálculo: Contaduría General de la Provincia.
- 29. Agente de la Garantía: Banco de Tierra del Fuego
- 30. Agente de Liquidación: Banco de Servicios y Transacciones S.A.U
- 31. Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- 32. <u>Legislación Aplicable y Jurisdicción</u>: Se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia de

G.T.F.

RF

ST



Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur que, según la normativa provincial, resulten competentes.

- 33. <u>Recompra</u>: la Provincia podrá comprar, total o parcialmente, las Letras del Tesoro Serie IV Clase 1, en cualquier momento, siempre que dichas compras sean conformes a todas las normativas vigentes.
- 34. Reapertura: En caso de no colocar el monto máximo de Letras del Tesoro Serie IV Clase 1, la Provincia podrá realizar una nueva emisión de Letras del Tesoro, en los mismos términos y condiciones que las Letras del Tesoro Serie IV Clase 1 salvo por el Monto Máximo de Emisión que podrá ser ampliado por hasta el monto máximo de la emisión establecido en el Programa. Tales Letras del Tesoro adicionales se consolidarán con y formarán una sola clase con las Letras del Tesoro Serie IV Clase 1.

II. Serie IV Clase 2

- 1. <u>Monto</u>: Hasta V/N de hasta \$2.000.000.000 (Pesos dos mil millones), ampliable hasta el Monto Máximo de las Letras Serie IV.
- 2. Moneda de denominación y pago: Pesos.
- 3. Denominación mínima: Valor nominal PESOS UNO (\$1).
- Unidad Mínima de Negociación: PESOS UNO (\$1) y múltiplos de PESOS UNO (\$1) por encima de dicho monto.
- 5. Monto Mínimo de Suscripción: valor nominal PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (V/N \$10.000,00) y múltiplos de PESOS UNO (\$1) por encima de dicho monto.
- 6. Precio de Emisión: 100% del valor nominal.
- 7. <u>Fecha de Licitación:</u> El 19 de noviembre de 2025o aquella otra que se determine en el Aviso de Suscripción.
- 8. <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u>: El 25 de noviembre de 2025 o aquella otra que se determine en el Aviso de Suscripción.
- 9. <u>Fecha de Vencimiento</u>: El 23 de diciembre de 2025, o aquella otra que se determine en el Aviso de Suscripción.



- 10. <u>Amortización</u>: Será íntegra al Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
- 11. <u>Forma de Pago de los Servicios</u>: Los pagos se realizarán mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Letras Serie IV Clase 2 con derecho al cobro.
- 12. <u>Fecha de Pago de Intereses</u>: Será íntegra al Vencimiento. En caso de que la Fecha de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la que vencía el respectivo pago.
- 13. <u>Día Hábil</u>: Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Letras del Tesoro Serie IV estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieren abiertos al público para operar.
- 14. <u>Tasa de Interés</u>: Las Letras Serie IV Clase 2 devengarán intereses a una tasa de interés variable, anual e igual a la Tasa de Referencia más un Margen de Corte (expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) que será determinado en la Fecha de Licitación e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo.
 - a. <u>Tasa de Referencia</u>: Será equivalente al promedio aritmético simple de la tasa mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de más de \$ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la "<u>Tasa TAMAR Privada</u>"), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior a cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior al



último día de cada Período de Devengamiento de Intereses siguiente, incluyendo el primer día pero excluyendo el último. De no ser posible el cálculo de la Tasa de Interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de cualquiera de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa TAMAR Privada, se considerará como Tasa de Referencia a la tasa sustituta de aquella que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en pesos por un monto mayor a \$ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA; en todos los casos, correspondiente al mes calendario anterior a cada Fecha de Pago.

- b. Margen de Corte: Será la cantidad de puntos básicos, expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales, adicional a la Tasa de Referencia. El mismo será determinado en la Fecha de Licitación y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, el cual será informado mediante el Aviso de Resultados. En caso de que existan varias Ofertas de Suscripción en el nivel del Margen de Corte que en total supere el valor nominal pendiente de adjudicar, se adjudicará a prorrata.
- 15. Procedimiento para la Determinación del Margen de Corte: Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período Licitación Pública, las ofertas correspondientes a las Letras Serie IV Clase 2 serán ordenadas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" de A3 Mercados, sobre la base del Margen Solicitado. Todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado inferior al Margen de Corte Serie IV Clase 2 serán adjudicadas en su totalidad. Todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado igual al Margen de Corte Serie IV Clase 2 serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobre suscripción a prorrata. Todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado superior Margen de Corte Serie IV Clase 2 no serán adjudicadas. La Provincia determinará el Margen de Corte de las Letras Serie IV



Clase 2, expresado como porcentaje anual truncado a dos (2) decimales, considerando los Márgenes de Corte solicitados en las Órdenes de Compra. Se aclara a los inversores que el Margen de Corte podrá ser mayor, igual a 0,00% o negativo. En caso de que el Margen de Corte fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses de las Letras Serie IV Clase 2.

- 16. <u>Cálculo de Intereses</u>: Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual).
- 17. <u>Pago de Intereses</u>: Los intereses se pagarán en la fecha que se indique en el Aviso de Suscripción y/o Aviso de Resultados.
- 18. <u>Período de Devengamiento de Intereses</u>: A los fines del cálculo del devengamiento de los intereses, se tomará el período comprometido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha de vencimiento del cupón (exclusive).El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
- 19. <u>Forma de Integración</u>: Se integrará en Pesos y/o en Especie, según se determine en el Aviso de Suscripción.
- 20. <u>Garantía</u>: Cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial N° 451, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- 21. <u>Forma de Pago de los Servicios</u>: Los pagos se realizarán mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. por los medios que esta última determine, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Letras Serie IV Clase 2 con derecho al cobro.

G.T.F.

RF

ST



- Mecanismo de Colocación: Oferta Pública, a través de A3 Mercados S.A. ("A3 Mercados").
- 23. <u>Listado y Negociación</u>: Se negociarán en A3 Mercados y podrán ser listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("**BYMA**") y/o en cualquier mercado autorizado en la República Argentina.
- 24. Tramo: Único.
- 25. Forma de Instrumentación: Las Letras Serie IV Clase 2que se emitan estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores S.A. Los Tenedores de las Letras Serie IV Clase 2renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nacional N°20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados" encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- 26. Agente Organizador: Banco de Servicios y Transacciones S.A.U
- 27. <u>Agente Colocador</u>: Banco de Servicios y Transacciones S.A.U y/o quienes este designe.
- 28. Agente de Cálculo: Contaduría General de la Provincia.
- 29. Agente de la Garantía: Banco de Tierra del Fuego
- 30. Agente de Liquidación: Banco de Servicios y Transacciones S.A.U
- 31. Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- 32. <u>Legislación Aplicable y Jurisdicción</u>: Se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur que, según la normativa provincial, resulten competentes.
- 33. <u>Recompra</u>: la Provincia podrá comprar, total o parcialmente, las Letras del Tesoro Serie IV Clase 2, en cualquier momento, siempre que dichas compras sean conformes a todas las normativas vigentes.
- 34. <u>Reapertura</u>: En caso de no colocar el monto máximo de Letras del Tesoro Serie IV Clase 2, la Provincia podrá realizar una nueva emisión de Letras del Tesoro, en los

G.T.F.

RF

ST



mismos términos y condiciones que las Letras del Tesoro Serie IV Clase 2salvo por el Monto Máximo de Emisión que podrá ser ampliado por hasta el monto máximo de la emisión establecido en el Programa. Tales Letras del Tesoro adicionales se consolidarán con y formarán una sola clase con las Letras del Tesoro Serie IV Clase 2.

ARTÍCULO 2º.-Autorizar al Secretario de Finanzas Eduardo Ignacio ALMIRÓN DENIS, D.N.I. Nº 32.439.480, al Ministerio de Economía de la Provincia, señor Francisco Reynaldo Devita, D.N.I. N° 30.651.199 y a la Secretaria Legal, señora Lisi CRISTOFANO, D.N.I N° 35.356.327para que, cuales quiera de ellos, en forma individual e indistinta, suscriban cualquier clase de documento y/o realicen las gestiones, actos, notificaciones, resoluciones y toda otra medida necesaria en representación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para instrumentar las transacciones descriptas para la instrumentación, colocación y emisión vinculadas a las "Letras Serie IV" (incluyendo, sin limitación, la garantía descripta) referidas en la presente Resolución. ARTÍCULO 3°.- Autorizar a los Sres. Francisco Reynaldo DEVITA, Eduardo Ignacio ALMIRÓN DENIS, Lisi CRISTOFANO, Juan Pablo Ruiz RULLIER, Alexia ROSENTHAL, Jaime URANGA, Rocío CARRICA, Ignacio CRIADO DÍAZ, Ignacio NANTES, Teófilo Jorge TRUSSO, Juan Manuel SIMÓ, Joaquín LÓPEZ MATHEU, Ana Lucía MIRANDA, Carolina Lourdes MERCERO, Stefania LO VALVO, Ana HEINRICH, Jimena Torres MARCELO, Florencia RAMOS FREAN, Tobías BONAMICO para que, indistintamente cualesquiera de ellos, suscriba cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia a los efectos de realizar la colocación primaria de las Letras Serie IV y obtener la autorización de listado y negociación en BYMA y en A3 Mercados, así como en cualquier otro mercado autorizado donde se decida solicitar la autorización para listar y negociar las Letras Serie IV, efectuar los requerimientos ante Escribano Público para realizar las notificaciones ante el Ministerio de Economía de la Nación, el Banco de Tierra del Fuego y/o el Banco de la Nación Argentina y/o cualquier otra dependencia nacional y/o provincial a fin de instrumentar la garantía, efectuar el depósito de los Certificados Globales y las notas de



presentación en la Caja de Valores S.A. para las Letras Serie IV a ser emitidas en virtud de la presente.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 5°.-Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.E. Nº 978/2025.

G.T.F.	
RF	
ST	